



## Asesoría Legal

1 de setiembre de 2023

AL-1219-2023

**Señor**  
**Lic. Jorge Retana Navarro, Jefe**  
**Departamento de Oficinas Regionales**  
**Instituto Costarricense de Turismo**  
**Presente**

***Asunto: Consulta sobre criterio técnico que emite el ICT para verificación de experiencia, de aprobación de Cursos de Primeros Auxilios y de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) del personal calificado en turismo de aventura. Ref. Su oficio DOR-0291-2023 OFC de fecha 30 de agosto.***

**Estimados señores:**

Se atiende la consulta de su oficio de referencia, sobre la declaratoria de nulidad del criterio positivo del ICT de verificación de experiencia de personal calificado. Criterio que se emite con base en los artículos 3 y 12 y el Anexo 3 del Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Decreto Ejecutivo N° 39703S-TUR del 22 de febrero del 2016 y sus reformas (en adelante el Reglamento).

## **II. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA.**

Según su oficio de referencia, se tienen los siguientes:

1. En fecha 7 de marzo pasado, se recibe una solicitud de trámite para la emisión de un “Certificado de Prestador de Servicios de Turismo de Aventura” por parte de la empresa Árbol Cuatro Escudos, Limitada, en representación del Hotel Río Perdido, en favor de su operador de turismo de aventura, Jimena Miletza Pérez Castro. Revisado los requisitos establecidos en el Decreto No. 39703-S-TUR se emite el certificado N0. 0048-2023.

*Página 1 de 4*

## Asesoría Legal

2. En fecha 16 de agosto de 2023, se recibe correo de parte de Fabiola Cordero, Asistente Legal en el Bufete Paralegal, remitiendo una solicitud formal de anulación del certificado No. 0048-2023 emitido a nombre de Jimena Miletza Pérez Castro, antigua colaboradora del establecimiento comercial Hotel Río Perdido, por motivo de que la señora Pérez Castro ya no labora para dicho hotel.

### II. CRITERIO TÉCNICO:

La circular de “Parámetros para la interposición de consultas ante la Asesoría Legal” del oficio G-2154-2009 y AL-1751-2009 hoy vigente establece:

“ (...)

*Para su información y de sus colaboradores, se comunican los siguientes requisitos para la interposición de consultas ante la Asesoría Legal:*

- 1- Toda consulta legal, sin excepción, deberá ser realizada por escrito y suscrita al menos, por el Líder del Proceso consultante.*
  - 2- Las consultas que se interpongan ante la Asesoría Legal deberán conllevar necesariamente un análisis de fondo de tipo legal, sea, que para la resolución del caso de interés de la dependencia consultante, deba identificarse y definirse el sentido y aplicación de una norma jurídica.*
  - 3- Cuando la resolución del caso en consulta implique un trasfondo de tipo técnico, la Unidad interesada acompañará su escrito de consulta legal del criterio técnico respectivo, mismo que deberá motivar al menos de forma sucinta, la necesidad del análisis legal del caso en estudio.*
  - 4- No se atenderán consultas reiteradas sobre un mismo tema ya atendido a una dependencia, a menos de que haya variado la normativa, la jurisprudencia o bien el enfoque doctrinal aplicable al caso.*
  - 5- Las consultas legales que así lo requieran, deberán acompañarse del expediente administrativo correspondiente, debidamente foliado o bien de la documentación e información de apoyo necesaria para la comprensión del caso.*
- Aquellas consultas legales que no cumplan con los puntos expuestos no podrán ser atendidas por esta Asesoría Legal, por lo que se les ruega su siempre amable colaboración en tal sentido. (...)*

Su oficio DOR-0291-2023 OFC de fecha 30 de agosto, no aporta el criterio técnico que solicita la circular de cita. Por lo que, en un afán de colaboración se emite un criterio legal general sobre lo consultado desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Página 2 de 4

## Asesoría Legal

### III. CRITERIO LEGAL:

De acuerdo a lo expuesto y en cuanto a sus preguntas concretas las mismas se responden de manera general como sigue:

#### **1- Una vez emitido el Certificado de Prestador de Servicios de Turismo de Aventura, ¿puede el ICT proceder con su anulación?**

R/ La anulación de oficio de un criterio técnico positivo del Anexo 3 del Reglamento, emitido por el ICT (en adelante el criterio técnico positivo), es posible en virtud de la facultad del artículo 183 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP). Dado que el objeto del criterio técnico positivo es dar por verificada la documentación presentada por el interesado según los requisitos del Anexo de cita, el ICT puede proceder con su anulación oficiosa, siempre que para ello se demuestre en sede administrativa, la falta o nulidad absoluta de uno o más de los requisitos o elementos esenciales de esa verificación. Esto con base en los artículos 169 y siguientes de la LGAP. Nótese que, dado que los requisitos que nos ocupan no son emitidos por el ICT y se refieren a hechos históricos, su nulidad deberá ser emitida en firme por las entidades competentes que los emitieron o que tengan competencia para ello, para que el ICT pueda verificar la misma.

#### **2- ¿Puede el ICT proceder a la anulación de un Certificado de Prestador de Servicios de Turismo de Aventura, a solicitud del interesado?**

R/ Esto es posible si el interesado demuestra documentalmente y el ICT verifica luego en sede administrativa, según lo indicado en la respuesta 1, la nulidad absoluta de alguno de los requisitos del criterio técnico positivo emitido. Nótese que en el caso de una declaración jurada que se emitió falsamente por el interesado, esto le conlleva responsabilidades penales (artículo 318, Código Penal) y el deber del ICT de denunciarlo ante las autoridades judiciales. Si se utilizaron documentos alegados como falsos en el trámite y el ICT logra verificarlo con el ente competente para su emisión, además de la anulación del criterio técnico positivo institucionalmente, el ICT deberá proceder con las denuncias judiciales del caso. En principio, esto debería ser una situación excepcional, toda vez que el ICT de previo a emitir el criterio técnico positivo debe verificar los requisitos del Anexo 3 del Reglamento con las entidades competentes que los emitieron y documentarlo en el expediente del caso.

#### **3- ¿Puede un tercero, como el caso concreto, pedir la anulación de un Certificado de Prestador de Servicios de Turismo de Aventura, emitido a nombre de un tercero, que, al momento de su solicitud se encontraba laborando para la empresa solicitante?**

Página 3 de 4

## Asesoría Legal

R/ Para ello debería configurarse una denuncia por nulidad de alguno de los requisitos que el ICT verificó para la emisión del criterio técnico positivo que se cuestiona y el ICT debería proceder según lo indicado en la respuesta de la pregunta 2. Nótese que en el caso que nos ocupa, el motivo que se alega para solicitar la nulidad del criterio técnico positivo del ICT, es que la colaboradora de la cual la empresa interesada acreditó su experiencia laboral de 3 años en declaración jurada, dejó de laborar para la empresa. Lo cual por sí mismo no desvirtúa y es irrelevante para efectos de la experiencia que se acreditó en el caso por la empresa interesada y que el ICT verificó según lo establecido en el Anexo 3 del Reglamento.

Cordialmente,

**Lic. Francisco Coto Meza, MSc.**  
Asesor Legal

**Licda. Rosibel Ureña Cubillo, MSc**  
Coord. Jurídica Administrativa

**FCM/RUC: ruc/Año 2023/ Turismo de Aventura/ Consultas  
NI 1445  
C.c Archivo, consecutivo**

*Página 4 de 4*